

7.- 2 (DOS) Mantenimiento.

B) Personal directo a atención a menores:

B 1) Pabellón Casa cuna:

1.- 1 (UN) Director de casa cuna y hermano eladio. 2.- 5 (CINCO) Educadores.

3.- 1 (UN) Técnico de educación infantil. 4.- 1 (Un) Servicios generales.

B 2) Pabellón Hermano Eladio Alonso: 1.- 12 (DOCE) Educadores.

2.- 3 (TRES) Servicios generales.

B 3) Pabellón Sor Concepción (Niños/niñas):

1.- 3 (TRES) Educadores.

2.- 3 (TRES) Cuidadores.

3.- 4 (CUATRO) Servicios generales.

C) Personal eventual:

C 1) Contratos temporales de Educadores y cuidadores, destinados al cuidado de los menores.

C 2) Contratos temporales de Servicios Generales, destinados al cuidado de los menores.

Todo el personal de atención directa deberá tener la capacitación suficiente para la atención directa a los menores en acogimiento residencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional e internacional de aplicación.

Igualmente deberá velar por dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13 .5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que señala:

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.